DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/Nº 12600 / 2019.**

**Asunción, 15 de julio de 2019.**

**Señor**
***Oscar Israel Careaga Olmedo***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Colegio Experimental Paraguay – Brasil***
***PRESENTE:***

**REF.: ID. N° 358422 –CONTRATACION DIRECTA PARA Servicio de Transporte de personas (Toledo-Brasil)**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la convocante que las redacciones en letra cursiva son indicaciones para que la convocante las complete. En caso de no aplicar alguna de las mismas, deberá indicar "No Aplica" en lugar de omitirlas.
2. Sugerimos incluir la referencia No Aplica a los requerimientos de las documentaciones que demuestren que el oferente está calificado para ejecutar el contrato, considerando que las mismas no fueron solicitadas en el Anexo B de la Carta de Invitación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Leidi Cerrano**
**Técnico Verificador**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

**DNC/CD/LC**